



GOBIERNO MUNICIPAL DE CONCORDIA, SINALOA.

BENITO JUÁREZ Y JAVIER MINA S/N C.P. 82600
TEL. (694) 968-00-02 · CONCORDIA.GOB.MX



DEPENDENCIA:
Dirección de Comunicación y Acceso a la Información.
DICA/2016
Ciudad Heroica Concordia, Sinaloa, a 12 de mayo de 2016.
Asunto: Respuesta a Solicitud.

C. JOAQUIN RESENDIZ LOPEZ
PRESENTE.-

En cumplimiento a la solicitud de información No. de **FOLIO 00206516**, elaborada por Usted y recibida a la fecha y hora de presentación 28/abril/2016 a las 15:08 horas, en la cual requiere la siguiente información:

HORARIO DE LABORES Y FUNCIONES DE LA C. SILVIA GARCIA GARZON.

HORARIO DE LABORES Y FUNCIONES DE LA C. MARIA LUISA VELAZQUEZ HERNANDEZ.

El servidor público correspondiente, I.B.Q. Alejandra Tirado Pasos, Oficial Mayor de este H. Ayuntamiento, remite respuesta señalando actividades específicas y adjunta las atribuciones generales del área administrativa a la que se encuentran asignadas las personas involucradas en su solicitud.

Esperando que la información le sea de gran utilidad, me despido de Usted enviándole un cordial saludo, asimismo le manifiesto mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

"Juntos... Construyamos nuestro Desarrollo"

C. Armando Meza Tirado.

Director de Comunicación y Acceso a la Información



Concordia
GOBIERNO MUNICIPAL
2014-2016

GOBIERNO MUNICIPAL DE CONCORDIA, SINALOA.

BENITO JUÁREZ Y JAVIER MINA S/N C.P. 82600
TEL. (694) 968-00-02 · CONCORDIA.GOB.MX



DEPENDENCIA: Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento

Concordia, Sinaloa; 11 de mayo del 2016.

ASUNTO: *El que se indica*

C. ARMANDO MEZA TIRADO
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito saludarlo y al mismo tiempo le remito la información solicitada:

-Silvia García Garzón

Horario de Labores:

Entrada: 08:30 a.m. – 15:00 p.m.

Funciones: llevar archivos financieros, organizar expedientes de cuenta de cuenta pública, dar seguimiento a controles financieros, dar seguimientos a procedimientos financieros, etc.

-María Luisa Velázquez Hernández.

Horario de Labores:

Sujeto a horario de personal de Confianza de entrada y salida.

Funciones: realizar los procedimientos administrativos sancionatorios así como los resolutivos sobre quienes recaen las responsabilidades administrativas, integrar los expedientes de informes a la ASE, dar seguimiento a las sanciones impuestas por el Síndico Procurador, etc.

Sin más que agregar y esperando dar cumplimiento en lo solicitado, les reitero mis respetos y más distinguidas consideración.

Atentamente
La C. Oficial Mayor del H. Ayuntamiento

I.B.Q. ALEJANDRA TIRADO PASOS



Gobierno del Municipio
Oficialía Mayor

ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO PROCURADOR.-

LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA

CAPÍTULO V

DEL SÍNDICO PROCURADOR Y DE LOS REGIDORES

Artículo 39. El síndico procurador tendrá a su cargo la función de contraloría interna y la procuración de la defensa de los intereses del ayuntamiento, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asistir con regularidad y puntualidad a las sesiones del Ayuntamiento;

II. Ejercer la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios judiciales y en las negociaciones relativas a la hacienda municipal pudiendo nombrar procuradores judiciales en el ámbito municipal, con arreglo a las facultades específicas que el Ayuntamiento le delegue.

En caso de que el síndico procurador, por cualquier causa, se encuentre imposibilitado para ejercer la representación jurídica del Ayuntamiento, éste resolverá lo conducente;

III. En términos de la reglamentación municipal correspondiente, proponer o ratificar el nombramiento del personal a su cargo;

IV. Vigilar que la recaudación fiscal, los procedimientos administrativos y el ejercicio de los recursos, se realicen conforme a las disposiciones normativas aplicables en la materia, dictando las medidas preventivas de conformidad con lo dispuesto por la reglamentación interior o de gobierno;

V. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones del Ayuntamiento; y

VI. Todas aquellas que el Ayuntamiento le confiera en su reglamentación interior o de gobierno, o en los acuerdos específicos que adopte, con el propósito de que cumpla con las obligaciones y facultades señaladas en las tres fracciones anteriores.

Artículo 40. El presidente municipal, el síndico procurador y los regidores, actuando colegiadamente, conforman el Ayuntamiento como órgano deliberante de representación popular en el Municipio; y no podrán ser reconvenidos por las manifestaciones que viertan en el ejercicio de su cargo.

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO VII

DEL SINDICO PROCURADOR

ARTICULO 18. El Sindico Procurador tendrá a su cargo la función de contraloría interna y la procuración de la defensa de los intereses del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 19. Además de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el síndico procurador tendrá las siguientes:

I. Desempeñar las Comisiones que el Ayuntamiento les encomiende e informar con la periodicidad que le señale o le requiera el H. Ayuntamiento;

AI. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;

III. Informar sobre cualquier deficiencia o irregularidad que notara en los diferentes ramos de la administración municipal y proponer las medidas convenientes para su regularización;

IV. Las demás que señalen otras leyes, reglamentos municipales y/o acuerdos del H. Ayuntamiento.

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 18.- El Síndico Procurador tendrá a su cargo la función de contraloría interna y la procuración de la defensa de los intereses del Ayuntamiento, el resguardo de la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos municipales y es la autoridad de control del ayuntamiento, para la situación de las responsabilidades administrativas. Para tal efecto tendrá, además de las facultades y obligaciones que se le confieren en el artículo 39 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, las siguientes:

A) DE CONTRALORÍA INTERNA.

I. Fijar y dirigir la política en materia de control, vigilancia, fiscalización, supervisión, evaluación y auditoria que deban observar todas las dependencias administrativas del Ayuntamiento y los organismos públicos paramunicipales del Gobierno del Municipio de Concordia, así como, vigilar su cumplimiento y, en su caso, prestarles el apoyo y asesoría que éstas le soliciten;

II. Ordenar a la Contraloría Interna la práctica de visitas periódicas de inspección a las dependencias de la Administración Pública Municipal y paramunicipales, a efecto de constatar que el ejercicio del gasto público sea congruente con las partidas del presupuesto de egresos autorizado; III. Vigilar la observancia en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para el control interno del Ayuntamiento;

IV. Vigilar el cumplimiento de las normas establecidas, recomendaciones y observaciones que realicen los organismos de control del Estado, como es el caso de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas de Gobierno de Estado y la Auditoría Superior del Estado; y coordinarse con organismos públicos estatales o federales, cuando exista competencia concurrente, determinadas por leyes, reglamentos, acuerdos o convenios;

V. Revisar las transferencias presupuestales que derivan del presupuesto de egresos;

VI. Fiscalizar a través de la Dirección de Contraloría Interna los recursos asignados por el Estado o la Federación, y que ejerzan las dependencias y organismos de la administración municipal;

VII. Opinar, previamente a su expedición, sobre las normas de control en materia de programación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, que elabore la Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor, así como, las normas en materia de contratación de deuda que formule la primera de éstas;

VIII. Ordenar revisiones, auditorías generales o especiales a todas las dependencias de la administración pública municipal y paramunicipales, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo y a las leyes, decretos, reglamentos, presupuestos y políticas aplicables a las mismas;

IX. Vigilar, por conducto de la Contraloría Interna, la observancia de las leyes y reglamentos relativos a la selección y contratación de obra pública, servicios profesionales, arrendamientos, seguros y fianzas, adquisiciones y servicios generales;

X. Vigilar, por conducto de la Dirección de Contraloría Interna, que se cumplan las disposiciones de los acuerdos, convenios y contratos celebrados entre el municipio y proveedores, acreedores, contratistas, así como, con entidades públicas y privadas, de donde se derive la inversión de fondos;

XI. Promover y sugerir el establecimiento de normas o lineamientos para que la actuación de los servidores públicos se dé en un marco de legalidad, probidad y eficiencia;

XII. Supervisar el control y registro de los bienes muebles e inmuebles de patrimonio municipal;

XIII. Promover la regularización de la propiedad, a favor del Municipio, de los bienes muebles o inmuebles que por determinación de la ley o por otras circunstancias deban ser parte del patrimonio municipal;

XIV. Dictaminar cuando algún inmueble ha dejado de ser útil para el servicio al que estaba destinado;

XV. Establecer, conjuntamente con la Tesorería Municipal, los procedimientos bajo los cuales se deberán enajenar a favor de terceros los bienes muebles o inmuebles que hubieren sido dados de baja de su operación o se hubieren

adquirido mediante el procedimiento económico coactivo, y

XVI. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y el H. Ayuntamiento.

B) DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA.

I. Representar al Ayuntamiento, al Presidente Municipal, a las Dependencias de estos y a los Organismos Paramunicipales, en los Juicios y Procedimientos en que intervengan, sean éstos de carácter extrajudicial o ante tribunales judiciales, administrativos o del trabajo incluyendo el Juicio de Amparo;

II. Nombrar Delegados, Procuradores, Voceros Jurídicos u otorgar facultades de representación de las Entidades Públicas Municipales a favor de terceros, exclusivamente en relación a los trámites jurisdiccionales en que intervenga;

III. Recibir y remitir para su atención al área correspondiente, las denuncias hechas ante el H. Ayuntamiento o sus dependencias sobre la ocupación irregular de los predios, fincas y espacios públicos de propiedad municipal;

IV. Convocar a los titulares de las dependencias para solicitar información, asesoría técnica elaboración de trabajos que requieran de conocimientos específicos en la atención y solución de asuntos que se le turnen para su estudio y ejecución;

V. Promover ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Controversias Constitucionales que correspondan al Ayuntamiento;

VII. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y las que se deriven de acuerdos de cabildo.

Artículo 19. En la oficina del Síndico Procurador será nombrado un Contralor, al cual le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las políticas en materia de control, fiscalización, supervisión evaluación y auditoria que deban observar todas las dependencias de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal y, en su caso, presentarle el apoyo y asesoramiento que éstas la soliciten;

II. Practicar visitas periódicas de inspección a las dependencias de las Administración Pública Municipal a efecto de constatar que el ejercicio del gasto público sea congruente con las partidas del presente presupuesto de egresos autorizado;

III. Fiscalizar los recursos asignados por el Estado o la federación, y que ejerzan las dependencias y organismos de la Administración Municipal;

IV. Practicar revisiones, auditorias generales o especiales a todas las dependencias de la administración pública municipal y paramunicipal, con el objeto de promover la eficacia en sus

operaciones y comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo; así mismo, verificar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamento, presupuesto, y políticas aplicables a las mismas;

V. Vigilar la observancia de las leyes y reglamento relativos a la selección y contratación de obras públicas, servicios profesionales, arrendamientos, seguro y fianzas, adquisiciones y servicios generales;

VI. Vigilar que se cumplan las disposiciones contenidas en acuerdo, convenios y contratos celebrados entre el municipio y proveedores, acreedores, contratistas; así como con entidades públicas y privadas, de donde se derive la inversión de fondos;

VII. Asesorar y apoyar administrativamente a los órganos de control interno de las dependencias y órganos auxiliares de la administración municipal;

VIII. Designar y coordinarse con auditores externos contratados por la administración pública municipal y paramunicipal;

IX. Organizar y coordinarse los sistemas de control y seguimiento de los programas de trabajo de las dependencias municipales, así como proponer medidas administrativas que contribuyan a mejorar la presentación del servicio público;

X. Coordinarse y certificar, cuando las dependencias cambien de titular, que la entrega y recepción de las mismas, se haga a través de acta formal de entrega-recepción, listado y señalando los activos u el estado físico en que se encuentran, así como la información administrativas diversa para la correcta operación de las mismas;

XI. Practicar toda clase de visitas, inspecciones, auditorias y revisiones, con objeto de supervisar toda clase de libros, registros, instrumentos, documentos, objetos u obras públicas y, en general recabar los elementos informativos necesarios para cumplir sus funciones, aplicando en ello las técnicas y procedimiento de auditoría y evaluación, y

XII. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, acuerdos de cabildo, así como las que le encomiende el Sindico Procurador.

XIII. Comprobar que la planeación, programación, contratación y ejecución de las obras públicas se realice conforme a la normatividad establecida;

XIV. Verificar la correcta y oportuna aplicación de los recursos, y su congruencia con los reportes financieros de acuerdo al avance físico;

XV. Coadyuvar cuando sea requerido, en las auditorias de obras que efectúen la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas de Gobierno del Estado, y la Auditoria superior del Estado;

XVI. Informar al Director de Contraloría Interna y, en su caso, al Sindico Procurador o al

Secretario Técnico y de Gestión, sobre los resultados de las revisiones e inspecciones efectuadas, sugiriendo las acciones y medidas preventivas y correctivas que sean pertinentes; XVII. Verificar grado de cumplimiento de las metas contenidas en los programas de obra o su concordancia con los recursos presupuestales autorizados y ejercidos, así como comprobar que las inversiones realizadas correspondan a los conceptos de obras ejecutadas;

XVIII. Dictaminar sobre el incumplimiento en la ejecución de los programas de trabajo de obras respecto a las especificaciones técnicas previamente autorizadas;

XIX. Proponer las formas y términos en que las dependencias u organismos públicos paramunicipales de la administración pública municipal, deberán remitir a la Contraloría Interna la información relativa a las obras públicas que realicen, contraten, o soliciten, la documentación e información completa y específica respecto de cualquier obra

XX.- Verificar las condiciones de operación de las obras y servicios que se relacionen con las mismas y que hayan sido reportadas como terminadas y entregadas;

XXI.- Requerir a los servidores públicos de las dependencias u organismos públicos paramunicipales, así como a los contratistas, todos los datos e informes relacionados con la obra;

XXII.- Solicitar, cuando tenga conocimiento de que una dependencia u organismo público paramunicipal no se hubiere ajustado a los preceptos de la Ley de Obras Públicas o a cualquier otra disposición legal aplicable, las aclaraciones que estime pertinentes o bien comunicarles la existencia de la violación;

XXIII.- Realizar las auditorias generales y especiales, que deban llevarse a cabo en todas las áreas de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal, a través de los contralores y/o órganos internos de fiscalización y/o auditores externos que sean nombrados para cada uno de estos organismos, verificando la observancia de los procedimientos establecidos para el control interno del Ayuntamiento;

XXIV.- Verificar la aplicación de los recursos estatales y federales que erogare la Administración Municipal;

XXV.- Supervisar la racionalización de recursos de las dependencias de la administración pública municipal y paramunicipal;

XXVI.- Constatar que las operaciones de las dependencias u organismos públicos paramunicipal de la administración pública paramunicipal, sean congruente con los procesos aprobados de planeación, programación y presupuestación;

XXVII.- Verificar el correcto funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública Municipal y de los organismos públicos paramunicipales, respecto al manejo, custodia y administración de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenten, así como el manejo, custodia o administración de fondos y valores del Gobierno

Municipal;

XXVIII.- Suspender a los servidores públicos de la custodia o administración de fondos y valores municipales, cuando se detectan presuntas irregularidades cometidas en el manejo de los mismos;XXIX.- Establecer un programa de seguimiento para la aplicación de las recomendaciones resultantes de las auditorías, revisiones, inspecciones e investigaciones realizadas a las dependencias municipales y a las paramunicipales.

XXX.- Analizar el contenido de los informes derivados de las practicas de auditorías en las dependencias u organismos públicos paramunicipales de la administración pública municipal y conforme a los resultado, proponer a la autoridad correspondiente las acciones que correspondan y establecer un seguimiento de la aplicación de dichas recomendaciones

XXXI.- Intervenir en las licitaciones públicas e invitaciones restringidas, que es realicen para la adquisición o enajenación de bienes muebles que lleven a cabo las dependencias, y

XXXII.- Las demás que establezcan las Leyes, reglamento o acuerdo de Cabildo, así como las que le encomiende el Síndico procurador.